

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Agosto de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Jaime Ortega el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

##### Ultramar.

##### REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del contenido de la comunicacion de V. S. en que manifiesta que el Comodoro Wise, de la marina inglesa, ha manifestado que diferentes habitantes de esa isla han obtenido en la costa del vecino continente, por medios ilegales, algunos negros, que despues han tratado y tratan verdaderamente como á esclavos en esa misma isla.

Enterada S. M. la Reina, ha tenido á bien disponer, que sin perjuicio de que se persiga y castigue por ese Juzgado al que se hiciese culpable de semejante crimen, consagre V. S. toda su vigilancia, celo y energia á prevenir actos como los denunciados por el referido Comodoro, haciendo com-

prender que en Fernando Póo y sus dependencias, no solamente no se admite, sino que, por el contrario, se trata de evitar ó se persigue con rigor todo tráfico de esclavos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859. — O'Donnell. — Sr. Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Circular.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 56 del Real decreto de 8 de Mayo anterior, los gastos del personal y material de las bibliotecas públicas del reino, se satisfarán todos por el presupuesto general, ingresando en el Tesoro las cantidades con que para este objeto deben contribuir las provincias. Para llevar á debido cumplimiento este mandato, se necesita tenerlo presente á la redaccion y aprobacion de los presupuestos provinciales, á fin de que sus consignaciones no bajen nunca de las que como ingreso se han calculado para el presupuesto general del Estado, que habrá de regir en el año próximo venidero. Mas como no ha habido uniformidad, ni aun método en el servicio económico de las bibliotecas, encomendado hasta ahora al interes y celo particular de cada provincia, no es posible dictar una disposicion que á todas las comprenda; ni seria fácil ejecutar el mencionado decreto, sin plantear previamente algunas reformas parciales que allenen el camino á la general, que en el año próximo podrá quedar resuelta y consumada.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º No se disminuirá en ninguna provincia la consignacion hecha en los últimos presupuestos aprobados para los gastos de personal y material de las bibliotecas.

2.º Las provincias que tengan biblioteca pública, sostenida hasta aho-

ra exclusivamente con fondos generales del Estado, pero que goce carácter de provincial, ya por su fundacion, ya por haber recogido los libros de corporaciones suprimidas, bien por declaracion oficial terminante, bien por cualquier otro concepto legal, deberán consignar para esta atencion en los próximos presupuestos alguna cantidad, que no bajará, si fuese posible, de 4.000 rs., y que será siempre proporcionada á los recursos de la misma provincia, y al estado y riqueza literaria de la biblioteca.

3.º Aquellas otras provincias que tienen ó deben tener biblioteca formada con los libros de los extinguidos conventos ó con las obras que van adquiriéndose en los Institutos de segunda enseñanza, y que sin embargo no contribuyen con ningun recurso para este servicio, consignarán alguna cantidad, no inferior á la de 1.000 rs., con destino á tan importante ramo de la administracion.

4.º Las que en los presupuestos anteriores han señalado una corta suma para su biblioteca, no inferior á 1.000 rs. ánuos, pero que no ha excedido de 2.000, procurarán aumentar, aunque sea en pequeña cantidad la consignacion, sobre todo si lo reclama así el estado, en algunas no satisfactorio, del establecimiento.

5.º Para la mayor claridad, las consignaciones destinadas á este objeto formarán artículos diferentes, pero de un mismo capitulo, en los presupuestos provinciales, siempre que la provincia sostenga sus bibliotecas, aunque hubiese dos en una misma, la una en Instituto y la otra en edificio aparte; pues si bien deben distinguirse por artículos los gastos que cada cual ocasiona, ámbas han de figurar en el presupuesto provincial, que es el que las sostiene.

6.º Se tendrán presentes estas reglas, y se aplicarán, segun lo especial de cada caso, al formar los presupuestos provinciales de 1860, que serán examinados y aprobados con sujecion á ellas.

Y 7.º Si en su ejecucion ocurriese alguna dificultad ó duda grave, será consultada inmediatamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Carlos Lamiable, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la cuenca carbonifera de Espiel y Belmez, y pasando por las inmediaciones de Fuente-ovejuna y Aznaga, termine en el de Mérida á Sevilla, próximo á Guadalcanal ó Cazalla; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1859. —Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 10 de Octubre próximo se ilumine el nuevo faro de primer orden que se ha establecido en el Cabo Tiñoso, provincia de Murcia, mandando al propio tiempo que por la Direccion de Hidrografia se proceda á la publicacion del anuncio correspondiente, para conocimiento de los navegantes, segun los datos que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.





| ADVERTENCIAS. APELLIDOS. | NOMBRES. | NATURALEZA. | PROVINCIA | Pago del segundo plazo de matrícula..... | ASIGNATURA DE.....           |
|--------------------------|----------|-------------|-----------|--|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| (Por órden alfabético)   |          |             |           |  | ADMISION Y NOTA EN EL EXAMEN |
|                          |          |             |           |  | Extraordinario ..            |
|                          |          |             |           |  | Ordinario .....              |
|                          |          |             |           |  | Número de la matrícula.      |

MODELO NUM. 14.—(ART. 82, DISP. 10.)

UNIVERSIDAD DE.....

Cómo Secretario general de la misma, certifico que del expediente que obra en la Secretaría general de mi cargo, instruido á instancia de D. .... y anotado con el número....., y del registro de los de su clase, resultan sus estudios en la forma siguiente:

Acta del grado de en la Facultad de

D. .... provincia de años, habiendo hecho constar los estudios que espresa la certificación del margen, y sufrido en el día de la fecha el ejercicio de ante los Jueces que suscriben, ha obtenido la calificación de de mil ochocientos El Presidente del Tribunal.

El Secretario del Tribunal.

Firma del graduado.

INVESTIDURA.

ha recibido la investidura del grado de de mil ochocientos

El Secretario,

D. .... el día de la fecha.

Queda anotado este grado con el núm. .... al folio del libro de los de su clase, existente en esta Secretaría general.

NOTA. En las actas de grados de bachiller y títulos periciales y profesionales se suprimirá lo relativo á la investidura.

MODELO NUM. 15.—(ART. 142.)

PROVINCIA DE..... DE..... ALMAS. PARTIDO JUDICIAL DE.....

Estado de la escuela pública ó privada (elemental ó superior, de párvulos ó de adultos, de niños ó niñas) á cargo de D. .... DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROPEOSOR. (Comprenderán los puntos siguientes.)

Observaciones del Inspector. (Versarán sobre los puntos que las requieran.)

- 1.º Situación, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instrucción.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 6 años, de 6 á 10, y mayores de 10.
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10.º Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
- 11.º Libros de texto para cada asignatura.
- 12.º Número de alumnos de cada seccion.
- 13.º Sistema de premios y castigos.
- 14.º Edad y estado del maestro, título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15.º Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
- 16.º Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones. (Fecha y firma.)

Juicio del Inspector acerca de la escuela y del maestro.

(Sobre los resultados de la educacion y enseñanza, capacidad, instrucción, aptitud, celo y conducta del maestro.) (Fecha y firma.)



*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Vacante el estanco del pueblo de Velascávaro, se hace público por medio de este *Periódico oficial*, á fin de que los licenciados del ejército, Guardia civil, carabineros, viudas y demas individuos llamados al desempeño de estos cargos que deseen obtenerle, dirigirán sus instancias documentadas á esta dependencia en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, debiendo manifestar en las solicitudes el obligarse á satisfacer al contado el importe de los efectos de estanco. Valladolid 17 de Agosto de 1859.—Esteban Morales.

*Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.*

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la enagenacion en remate público de los materiales y enseres que produzca el derribo del edificio ex-convento de la Armedilla, sito en despoblado, término de Cogeces del Monte, partido de Peñafiel.

1.º Se enagenan en pública licitacion por el Estado, los materiales y enseres que produzca el derribo del ex-convento de la Armedilla y bajo el tipo de reales vellon 2,500, siendo de cuenta del rematante los gastos de dicho derribo. El remate tendrá efecto simultáneamente el dia 11 del próximo Setiembre, de once á doce de su mañana, en esta Capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Cogeces ante el Alcalde, con asistencia tambien del Administrador subalterno, y á falta de este el Procurador Sindico del Ayuntamiento, y competente Escribano, pudiendo los que deseen tomar parte de la licitacion enterarse del presupuesto que estará de manifesto en esta dependencia.

2.º Sobre este tipo se admitirán posturas á la llana, adjudicándose á la que se presente mas ventajosa.

3.º Para tomar parte en la licitacion, se hará constar haber consignado 250 rs. en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia.

4.º El remate ha de obtener la aprobacion de la Direccion general del ramo, y comunicada que sea al interesado, queda obligado á entregar su importe en esta Administración principal, dentro del término de 8 dias.

5.º Obtenida la carta de pago, quedará autorizado el rematante para proceder al derribo del edificio y aprovechamiento de materiales, cuyos trabajos deberán empezar dentro de los 8 dias siguientes, continuando sin interrupcion en ellos hasta concluirlo.

6.º Los gastos del Escribano, papel Sellado y demas que ocurran en el expediente, son de cuenta del rematante.

Valladolid 14 de Agosto de 1859.—J. Segundo Puga.

*Escuela profesional de Bellas Artes de Valladolid.*

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1859 á 1860.

Para matricularse en los estudios menores de Dibujo, se necesita tener 10 años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

Los estudios menores comprenden:

1.º Aritmética y Geometría, propias del dibujante y dibujo lineal.

2.º Dibujo de figura.

3.º Dibujo de adorno aplicado á las artes y á la fabricacion.

4.º Modelado y variado de adornos.

Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2.º Tener conocimiento del dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Para ingresar como alumno en la carrera profesional de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, se necesita:

1.º Tener 17 años cumplidos.

2.º Hallarse instruido y ser examinado de las materias siguientes: elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoria y aplicacion de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Los exámenes se verificarán en el local de esta Escuela, establecida en el Museo provincial, en los dias no festivos, desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo, en el cual quedará cerrada la matricula. Valladolid 20 de Agosto de 1859.—De orden del señor Director.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

*Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Hallándose vacante una plaza de Conserje de segunda clase en las oficinas de Administración militar del distrito de Canarias, dotada con 5500 reales vn. anuales, se hace saber en virtud del presente anuncio, para que llegue á noticia de cualesquiera Ordenanza, Celador ó Conserje del ramo que hallándose cesante desee ocuparla, presente en esta Intendencia para el dia 31 del presente mes la oportuna solicitud, á fin de dirigirla al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en los términos que S. E. ordena. Valladolid 24 de Agosto de 1859.—Domingo Aldama.

*Alcaldía Constitucional de La Zarza.*

La Corporacion que presido, en sesion de este dia, ha acordado tenga efecto la subasta de la reparacion de la casa-meson de esta villa, el dia 25 del próximo mes de Setiembre á la hora de las once de su mañana y local de la Sala Consistorial: los que deseen interesarse en dicha subasta, podrán enterarse de las condiciones facultativas y económicas que se hallan insertas en el expediente formado al efecto, el que estará de manifesto en la Secretaria del municipio. La Zarza 18 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Santiago Cendon.

*Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.*

Se halla vacante el partido de Médico de esta por jubilacion del que le desempeñaba, está dotado con 4,400 reales anuales, pagados trimestralmente de los fondos municipales por solo la asistencia de los pobres, pero quedando el facultativo obligado á celebrar ajustes parciales con los vecinos pudientes que lo soliciten, y en todo caso á prestarles su asistencia bajo las bases y condiciones que al efecto estarán de manifesto en la Secretaria de esta municipalidad por el espacio de 30 dias, que terminarán en 17 de Setiembre próximo, en cuyo intervalo los aspirantes podrán presentar sus solicitudes convenientemente documentadas. Tordesillas 18 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Julian Rodriguez Vega.

*Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.*

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano, de la asistencia de pobres de esta villa, dotada con 500 rs., segun aprobacion superior. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, durante treinta dias seguidos al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio. Castrillo de Duero 21 de Agosto de 1859.—El Alcalde, José Puertas.—P. S. M., Juan Paredes, Secretario.

*Don Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.*

Hago saber á todas las personas que el presente vieren, que para el dia 9 de Setiembre próximo, y hora desde las once de su mañana hasta las dos de su tarde, está señalado el remate de 12 pedazos de tierra, sitios en término del pueblo de Aguasal, de este partido, compuesto de 33 obradas, tasados en 18,000 rs., los cuales corresponden á Doña María del Consuelo Ucieda y Perez, natural de Villafranca del Bierzo, y que como menor de edad ha solicitado la venta Doña Concepcion Perez España, su madre, tutora y curadora, previa la informa-

cion de utilidad y necesidad, y para ello se halla autorizada competentemente por el Juzgado de primera instancia de dicho Villafranca. El remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, y el expediente y pliego de condiciones estará de manifesto en la Escribania del originario D. Juan Martin Carreño, pues todo está así mandado en cumplimiento de un exhorto. Dado en Olmedo á 18 de Agosto de 1859.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Se halla abierta la compra de caballos para las funciones de Toros de la próxima feria, reuniendo las circunstancias de alzada y estar bien arrendados, en la calle de la Constitucion núm. 5. Cantarranas núm. 77 y en la cuadra de la Plaza de Toros.

A voluntad de su dueño, se vende el establecimiento de Baños, conocidos por los de Santa Clara, sitos en esta Capital. La persona que guste interesarse en su adquisicion, acudirá á la Escribania de D. Cástor Simon Toranzo.

A voluntad de su dueño y en pública subasta extrajudicial se venderán:

Una casa parador público, sito en el casco de esta ciudad y en la calle de Caballo de Troya ó de la Balseca, número 2, con habitaciones, altas, bajas, cuadras, corrales, bodega y puertas accesorias que dan á la plazuela del Teatro. El todo ocupa una superficie de 9,587 pies cuadrados y su producto actual es de 6,000 rs. anuales.

Otra casa sita en la calle de Chans cilleria, núm. 15, que tiene 2114 piecuadrados de superficie de los que 550 son de corral en la parte posterior. Consta de piso bajo, entresuelo, principal y solana y produce anualmente 1510 reales.

Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribania numeraria de D. Francisco de Cospedal y la Carrera, calle de San Lorenzo, núm. 11, donde está el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener efecto la enagenacion y ante quien se celebrará la subasta que tendrá lugar en su referida Escribania en 31 de Agosto á las doce de su mañana y quien dará todos los datos y pormenores que puedan desear los licitadores.

En esta Redaccion se compra toda clase de papel de la deuda del Estado, como son: títulos del 3 por 100 consolidado, id. diferido, deuda amortizable de 1.º y 2.º clase, deuda del personal, billetes de los anticipos de 1854 y 55 y acciones de carreteras; ofreciendo á los cedentes el mayor precio del curso que tenga esta clase de documentos en la plaza.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA.  
Plazuela de las angustias, núm. 3.